JN formatica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 1054 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 30 DIC 2021

VISTOS:
El Informe N° 00503-2021-GAJ/MPM-CH del 30.12.2021; el Informe N° 878-2021-GPPDI/MPM-CH (30.12.2021); el Proveído de Alcaldía de fecha 29.12.2021; el Proveído de Gerencias de Asesoría Jurídica de fecha 29.12.2021; el Informe N° 002-2021-MPM-CH-CS-PES-017 (28.12.2021); la Resolución de Alcaldía N° 1016-2021-MPM-CH-A del 21.12.2021 y el Informe N° 001-2021-MPM-CH-CS-PES-017 (17.12.2021); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°967-2020-MPM-CH-A (22.12.2020), se resolvió **DESIGNAR** el **COMITÉ DE SELECCIÓN**, a efectos de implementar el procedimiento de selección: **Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPM-CH, SERVICIO PARA LA INSPECCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA,** quedando conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Presidente	ING. EDWIN VICENTE PRIETO VIERA, GERENTE DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Primer Miembro	ING. JIMMY JESUS GIL BERRU, UNIDAD DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y POST EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN
Segundo Miembro	ING. JHON LENON ADRIANZEN RAMOS, ANALISTA CONTRATACIONES

MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Presidente	ARQ. GELDER OMAR SANTOS CALLE, UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
Primer Miembro	ECON. ISMAEL CALLE MONTALVAN, UNIDAD FORMULADORA
Segundo Miembro	BACH. MARTIN DANIEL BACA RUESTA, UNIDAD DE CONTRATACIONES

2. Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°084-2021-MPM-CH-A (27.01.2021), se resolvió Declarar Desierto el **Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPM-CH, SERVICIO PARA LA INSPECCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA,** por cuanto no se presentaron ofertas debido a que no se registraron participantes; y, se autorizó al Comité de Selección implementar una segunda convocatoria, siguiendo el mismo procedimiento de selección de conformidad al artículo 65° numeral 65.3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF;

3. Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°1003-2021-MPM-CH-A (16.12.2021), se resolvió modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°967-2020-MPM-CH-A (22.12.2020), en el extremo de excluir al Ing. Edwin Vicente Prieto Viera y al Ing. Jhon Lenon Adrianzen Ramos y en su reemplazo designar al Ing. Juan Estrada Espinoza actual Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura y al Lic. Omar Aníbal Calle López, Sub Gerente de Abastecimiento, respectivamente; a fin de que se efectúe la contratación del servicio de inspección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del Distrito de Chalaco, provincia de Morropón, departamento Piura, debido a la necesidad de contar con la inspección respectiva, a efectos de dar inicio a la **Fase III** del SERVICIO PARA LA INSPECCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, referido al **MANTENIMIENTO RUTINARIO;**

4. Que, mediante el INFORME N° 002-2021-MPM-CH-CS-PES-017 (28.12.2021) el presidente del **COMITÉ DE SELECCIÓN del Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPM-CH, SERVICIO PARA LA INSPECCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS**

CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA solicita la cancelación de los actos preparatorios del citado proceso argumentando que al haber efectuado coordinaciones con PROVIAS DESCENTRALIZADO le ha sido informado que el marco legal para llevar a cabo dicho proceso caducó al 31.12.2020;

5. Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

6. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

7. Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de las principios regulados en la Ley. Por ello, **las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta**.

8. Que, en atención al **D.U, N° 070-2020 PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y GASTO CORRIENTE, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, QUE ES UNA NORMA ESPECIAL** se dispuso *"(...) establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades **para la generación de empleo,** así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, **para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra** especializada y no **especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales**"*, habiéndose dispuesto la especialidad de la norma de modo expreso en el Art. 23° cuando se autoriza *"(...) que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, **se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario"** del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF"*; agregando la norma citada en el inciso 23.2 que *"**Las entidades ejecutoras de los mantenimientos previstos en la presente norma, deberán aplicar el procedimiento especial de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2020**"*, siendo el presente argumento el que esboza el comité de selección para solicitar la cancelación del proceso, vale decir, peticiona la cancelación del proceso por ausencia de marco legal a la fecha de realización de actos preparatorios;

9. Que, en el marco del proceso de contratación la fase de selección tiene como objetivo emplear algunos de los métodos de contratación con el fin de seleccionar y contratar al proveedor que brindará la prestación requerida por la Entidad contratante, para ello es necesario que se cumplan las

disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. Así, si bien la situación esperada es que un procedimiento de selección concluya con la contratación del postor adjudicado con la buena pro pueden existir otro tipo de situaciones que generen su culminación. Al respecto, de conformidad con el Art. 69° del Reglamento, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: *"b) Se cancela el procedimiento"*. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone **SU CANCELACIÓN**. En ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado;

10. Que, corresponde a la Entidad sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el Art. 30 de la Ley que a la letra dice: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada,* ***basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente,*** *bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.* Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que *"Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública"*. En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado Art. 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel. Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento;

11. Que, conforme a lo antes explicado, corresponde a la entidad sustentar los motivos de la cancelación de un proceso de selección sobre la base de los supuestos contemplados en el Art. 30° de la Ley de Contrataciones, empero, la causa real por la que se peticiona la cancelación del proceso se centra en la caducidad de la vigencia del marco normativo que inspiraba la contratación de dichos procesos, vale decir, caducidad del DU N° 070-2020 y sus normas modificatorias y complementarias, razón por la cual se debe tener en cuenta que el Art. 2° de la Ley de Contrataciones ha recogido los principios que rigen las contrataciones precisando en su primer y segundo párrafo lo siguiente: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios,* ***sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación****. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento,* ***de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones****"*, dicho ello, teniendo en cuenta que las Municipalidades están obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y que todo acto administrativo para que resulte válido debe encontrarse debidamente motivado conforme lo indica el Art. 3° Art. 6° inciso 6.1) de la norma acotada, resulta imperativo disponer la cancelación del proceso selectivo y de todos y cada uno de los actos preparatorios orientados a la convocatoria del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°017-2020-MPM/CH-CS, SEGUNDA CONVOCATORIA SERVICIO PARA INSPECCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA;**

Estando a lo antes anteriormente expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°017-2020-MPM/CH-CS, SEGUNDA CONVOCATORIA SERVICIO PARA INSPECCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA y,** en consecuencia, por el mérito del presente acto resolutivo se dispone dejar sin efecto legal alguno los actos administrativos y/o de administración que se opongan al contenido del presente acto resolutivo a partir de la fecha de su emisión de conformidad a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR que la **Sub Gerencia de Abastecimiento** proceda conforme a sus atribuciones y efectúe el registro de la resolución en el portal electrónico del SEACE para los fines consiguientes de ley, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información publique el acto resolutivo en el portal web de la corporación edil.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la **Secretaría General** notifique la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Abastecimiento, Secretaria General, Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, en el modo y forma de ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ALCALDIA
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B° GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN